





DOMICILIO. CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1708/2021

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021

C. ARMANDO GÓMEZ OSORIO APODERADO LEGAL

TRANSPORTES ESPECIALIZADOS GAHJA, S.A. DE C.V.

PRESENTE

Trámite: Conclusión del programa de remediación (ASEA-00-007)

Número de Bitácora: 09/KMA0299/07/21

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo AAR, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, el día 20 de julio de 2021, por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Transportes Especializados Gahja, S.A. de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado Km. 162+750 de la carretera federal No. 135-D Cuacnopalan-Oaxaca, municipio de Asunción Nochixtlán, estado de Oaxaca, en lo sucesivo el SITIO, registrado con número de bitácora 09/KMA0299/07/21.

## **ANTECEDENTES**

- Que el REGULADO, designó a la empresa Isali, S.A. de C.V., como Responsable Técnico de la remediación en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con autorización número ASEA-ATT-SCH-0076-19, otorgada por la AGENCIA, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, con vigencia de 10 años.
- El 28 de enero de 2020, ingresó en el AAR de la AGENCIA, mediante el escrito sin número, la Propuesta de Remediación con numero de bitácora 09/J1A0381/01/20, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por biopilas estáticas a un lado del sitio contaminado, un área de 561 m² y un volumen de 513 m³ de suelo contaminado con 31,000 litros de gasolina en el SITIO, con coordenadas geográficas UTM WGS84 Zona 14Q X= 0681411, Y= 1942787, debido a la contaminación generada por el

Página 1 de 1









Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021

accidente de su propiedad, la cual provenía de la Terminal de Almacenamiento y Despacho (TAD) Minatitlán, Veracruz hacia la TAD Oaxaca, Oaxaca, ocurrido el 25 de enero de 2019.

El 18 de febrero de 2020. la AGENCIA emitió el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) e Hidrocarburos Específicos Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) aplicando el proceso de Biorremediación por biopilas estáticas a un lado del sitio contaminado, en un área 561 m² y un volumen de 513 m<sup>3</sup> de suelo.

## CONSIDERANDO

- Que es atribución de la AGENCIA autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la 1. liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 50. fracción XVIII y 70. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

Página 2 de 7







Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021

- IV. Que las actividades que realiza el REGULADO son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que mediante el escrito sin número, recibido en el AAR de la AGENCIA, el 20 de julio de 2021, el REGULADO, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del SITIO, mediante la técnica de Biorremediación por biopilas estáticas a un lado del sitio contaminado con gasolina, registrado con número de bitácora 09/KMA0299/07/21, mismo que fue remitido a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el REGULADO, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020 el REGULADO cumplió con el plazo al iniciar 13 de abril de 2020 y concluir el 22 de octubre de 2020.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020 el REGULADO presenta copias de la póliza Zurich Compañía de Seguros, S.A., con número 110276342 con vigencia del 13 de mayo del 2019 al 13 de mayo de 2020 y 111051629 con vigencia del 13 de mayo del 2020 al 13 de mayo de 2021, ambas vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020 el REGULADO dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.
- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde presenta la documentación solicitada.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020 el REGULADO demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación cumple

Página 3 de









Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021

- con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020 el REGULADO manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable y presenta copia del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020 el REGULADO presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020 el REGULADO dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.
- Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020 el REGULADO dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.
- Con al numeral 1 (Tratamiento de suelo j) respecto contaminado) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) Con respecto numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC.
- 1) Con respecto al numeral 2 (Muestreo **Final** Comprobatorio). oficio ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020 el REGULADO presenta la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación y las aprobaciones ante la PROFEPA, del laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0062-006/12, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), con vigencia a partir del 26 de marzo de 2020 y las Aprobaciones PFPA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2019 y PFPA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, otorgadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con vigencia de cuatro años, así como el responsable de la toma de muestras v análisis de las mismas.

Página 4 de 7







Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

- m) Con respecto numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020 el REGULADO presenta un plano georreferenciado, las cadenas de custodia Folio 281556 del muestreo realizado por el C. de 2020, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.
- n) Con respecto numeral (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020 el REGULADO demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- numeral (Muestreo Final Comprobatorio). del oficio o) Con respecto ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020 el REGULADO presenta los resultados en original del MFC realizado el día 15 de diciembre de 2020.
- p) Con respecto numeral (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020 el REGULADO demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFL y BTEX para uso de suelo agrícola, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.
- VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de gasolina, se realizaron las siguientes actividades: la limpieza y acondicionamiento del sitio, aplicación de nutrientes, bioaumentación e inyección de aire para el tratamiento.
- VII. Que el día 15 de diciembre de 2020, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el SITIO, donde se establecieron 3 puntos de muestreo y tomaron un total de 4 (cuatro) muestras simples incluyendo 01 (un) duplicado.
- VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFL (NMX-AA-105-2014) y BTEX (NMX-AA-141-SFCI-2014).
- IX. Que de los informes de resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con gasolina, se concluye que las muestras analizadas NO rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL y BTEX, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola/forestal.

Página 5 de 7









Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021

Que en virtud de que el REGULADO, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el SITIO, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4° fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 10, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales en el ejercicio de sus atribuciones:

## RESUELVE

PRIMERO.- Se APRUEBA la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 513 m³ de suelo contaminado y un área impactada 561 m² en el SITIO, en virtud de que el REGULADO, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0380/2020 del 18 de febrero de 2020, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora 09/KMA0299/07/21, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el REGULADO se hará acreedor a las penas en que incurre

Página 6 de 7









Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021

quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/KMA0299/07/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Armando Gómez Osorio, en su carácter de Apoderado Legal del REGULADO.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al C. Armando Gómez Osorio, en su carácter de Apoderado Legal del REGULADO, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMÉNTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Cestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Número de Bitácora: 09/KMA0299/07/21

AMR/KAVM

Página 7 de

